



Expediente: 653/19-A2

Carátula: PASCUAL MARCOS EDUARDO C/ AAV S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 30/09/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - AREDES MARTIN, FRANCISCO-DEMANDADO

27305979592 - PASCUAL, MARCOS EDUARDO-ACTOR

23337031889 - AAV S.R.L., -DEMANDADO

20338879327 - LAZARTE, CARLOS JOSE-DEMANDADO

20338879327 - LAZARTE, JUAN JOSE-DEMANDADO

20338879327 - LAZARTE, CLAUDIO JESUS-DEMANDADO

20338879327 - RONDOLETTI, CLAUDIA ROSA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 653/19-A2



H105014661581

JUICIO: PASCUAL MARCOS EDUARDO c/ AAV S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. 653/19-A2

San Miguel de Tucumán, 29 de septiembre de 2023.-

AUTOS Y VISTO: para resolver la oposición deducida por la parte demandada, y

RESULTA:

En fecha 14/08/2023 el letrado Fernando Carlos Tomas, apoderado de AAV SRL -demandado- se opone parcialmente a la prueba de exhibición de documentación ofrecida por la parte actora, conforme lo dispuesto por el art. 80 del Código Procesal Laboral (CPL).

Se opone al punto 3) del ofrecimiento de prueba de la actora, que reza "En cumplimiento del 91 del CPLT, pido se intime a la contraria a que se adjunte los libros contables a los efectos de que se realice la pericias que serán ofrecidas oportunamente", manifestó que el ofrecimiento de la prueba pericial contable en esta etapa no es oportuna al haber precluido el plazo de ofrecimiento, razón por la cual la parte actora no puede hacer reserva para intentar ofrecer nuevamente una prueba pericial en una etapa que no corresponde.

Expresó que es importante mantener un orden adecuado en el proceso para asegurar que todas las partes sean tratadas con igualdad.

Hizo referencia a los principios de progresión y preclusión y remarcó la importancia de seguir un orden lógico en los procedimientos legales, respetar los plazos y oportunidades procesales, circunstancias que a su parecer no tuvo en cuenta el actor, al intentar ofrecer una prueba pericial en etapa procesal que no es la oportuna y que precluyó con creces.

Suspendidos los términos procesales y corrido el traslado de ley a la parte actora, contestó la oposición en fecha 23/08/2023, a través de su letrado apoderado Dr. Raúl Matías Mirande, solicitando su rechazo ya que la documentación cuya exhibición solicitó fue debidamente ofrecida al momento de interponer demanda cumpliendo así con los tiempos y formalidades requeridas.

Asimismo remarcó que la obligación de presentar los libros contables encuentra fundamento en el requerimiento efectuado por su parte oportunamente y mediante el presente cuaderno.

También manifestó que la documental solicitada no está supeditada a las posibles pruebas periciales que hipotéticamente pudieran solicitarse, es decir, se realice o no la pericia, por lo que los libros contables ofrecidos deben ser igualmente presentados.

Recalcó que el artículo 91 del Código Procesal Laboral de Tucumán establece claramente la prerrogativa del actor de solicitar -"se intime a la contraria a la exhibición de libros, registros, planillas u otros elementos de contralor" lo que incluye la obligación de presentar la documentación solicitada, en este caso los libros contables, y que la falta de presentación de la documentación de tamaño relevancia obstaculiza su derecho a la defensa y afecta su capacidad para fundamentar adecuadamente sus pretensiones.

Por decreto de fecha 25/08/2023 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

CONSIDERANDO:

Que encontrándose la incidencia en condiciones de resolver, y analizando la cuestión suscitada, cabe destacar que de conformidad a las previsiones del art. 300 CPCC, de aplicación supletoria en el fuero, en concordancia con el art. 80 del CPL, lo que se debe establecer a los fines de valorar la admisibilidad de la prueba, y por ende la procedencia o no de la oposición deducida, es si ésta recae sobre hechos contrarios y conducentes para la resolución de la causa y si el medio resulta idóneo, de acuerdo a las normas procesales que gobiernan a la prueba de que se trata, debiendo en caso de duda razonable estarse por su admisibilidad, reservando el análisis sobre su pertinencia y su valoración en definitiva, al momento de la resolución de la causa.

Es preciso resaltar a los fines de la resolución de la presente incidencia, que el principio referido a la carga procesal de las partes de exhibir los documentos que obran en su poder, se basa en los deberes de lealtad, probidad, y buena fe; y en la búsqueda de la verdad material como finalidad del proceso y constituye un deber del juez en la consecución de ese objetivo.

Asimismo, cabe puntualizar que la prueba requerida se encuentra prevista expresamente por los arts. 61 y 91 del CPL., tanto respecto de la obligación del demandado -de mantener la documentación a disposición del Juzgado ante su requerimiento-, como la facultad del actor de solicitar su exhibición.

Adentrándome al tratamiento de las cuestiones planteadas en la presente incidencia, cabe decir que el actor no ofreció prueba pericial contable y por ende la documentación requerida no podrá ser utilizada para dichos fines como alega en su escrito de ofrecimiento, por estar la etapa procesal de ofrecimiento precluida.

Asimismo, el punto cuestionado reza "se intime a la contraria a que adjunte los libros contables" sin precisar cuales son los libros contables que debe exhibir, y habiendo solicitado la exhibición de los registros, planillas u otros elementos de contralor exigidos por los estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo y el libro especial del art. 52 de la LCT, la pretendida exhibición de libros contables sin especificidad resultaría sobreabundante, incurriendo así en una dilación y dispendio inútil.

Por ello, considero que asiste razón a la parte demandada y corresponde hacer lugar a la oposición planteada.

Costas: en atención al resultado arribado corresponde imponerlas a la parte actora por ser la vencida (cfr. art. 49 del CPL y art. 61 del CPCYC supletorio al fuero).

Honorarios: corresponde reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad (cfr. art. 46 inc. "b" del CPL).

Por ello,

RESUELVO

I- HACER LUGAR a la oposición planteada por la demandada, en mérito a lo considerado.

II- COSTAS a la parte actora, conforme se tratan.

III- DIFERIR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

IV- REABRIR los términos que se encontraban suspendidos, a partir de la notificación de la presente resolutive.

V- INTÍMESE a la demandada AAV SRL, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, exhiban por ante esta Secretaría la documentación requerida (punto 1 y 2) en formato PDF, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 61 del CPL. **NOTIFÍQUESE** en el domicilio real de la demandada, debiendo la parte oferente acompañar los bonos de movilidad pertinentes.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. MJR 653/19-A2

Actuación firmada en fecha 29/09/2023

Certificado digital:

CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.